

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: GONZALO MAYORGA DE ROBLES  
DEMANDADO: GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN  
RADICADO: 68001-3103-010-2011-00243-00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó excepciones de fondo. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 2011-00243-00**

#### ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de la referencia, seguido en contra de GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN, como secuela del ya concluido ordinario de simulación.

#### CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha 8 de julio de 2021<sup>1</sup>, **se libró mandamiento de pago** por la vía ejecutiva en contra de la señora GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN y a favor del señor GONZALO MAYORGA ROBLES, por la cantidad e intereses expresados en dicha providencia, suma que la parte demandada debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La providencia en cuestión se notificó a la demandada el día 25 de octubre de 2022, según las reglas de la conducta concluyente de que trata el artículo 301 del C.G.P., según quedó advertido en auto del 21 de febrero de 2023<sup>2</sup>. Se advierte que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término otorgado y así mismo no se observa que hubiera acreditado el pago de la obligación perseguida.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

<sup>1</sup> Véase PDF “02MandamientoPago”

<sup>2</sup> Véase PDF “015ConductaConcluyente”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: GONZALO MAYORGA DE ROBLES  
DEMANDADO: GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN  
RADICADO: 68001-3103-010-2011-00243-00

## DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN formulado por el señor GONZALO MAYORGA ROBLES (C.C. 2.150.525), en contra de la señora GLORIA ROJAS DE GUALDRÓN (C.C. 27.948.830.), lo anterior conforme al mandamiento de pago de fecha **ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, en concordancia con lo arriba considerado.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$228.878**) a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *–reparto–* DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

**SEXTO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 024 del 15 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617418d07cee8c786937542a745b42d0e75544c189528e55e5049a87aec5c440**

Documento generado en 14/03/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>